

BANCO DE ESPAÑA

12213 RESOLUCION de 26 de mayo de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 26 de mayo de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	135,324	135,594
1 ECU	158,491	158,809
1 marco alemán	82,364	82,528
1 franco francés	24,077	24,125
1 libra esterlina	204,204	204,612
100 liras italianas	8,488	8,504
100 francos belgas y luxemburgueses	400,128	400,930
1 florin holandés	73,426	73,572
1 corona danesa	21,023	21,065
1 libra irlandesa	200,834	201,236
100 escudos portugueses	79,295	79,453
100 dracmas griegas	54,909	55,019
1 dólar canadiense	97,791	97,987
1 franco suizo	96,556	96,750
100 yenes japoneses	129,844	130,104
1 corona sueca	17,483	17,519
1 corona noruega	19,013	19,051
1 marco finlandés	25,041	25,091
1 chelín austriaco	11,710	11,734
1 dólar australiano	99,220	99,418
1 dólar neozelandés	79,570	79,730

Madrid, 26 de mayo de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

12214 DECRETO 65/1994, de 7 de marzo, por el que se declara definitiva la segregación de una parte del término municipal de Guardiola de Berguedà para constituir un nuevo municipio con la denominación de Sant Julià de Cerdanyola.

Mediante la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 6 de junio de 1992, fue aprobada la creación del nuevo municipio de Sant Julià de Cerdanyola por segregación de parte del término municipal de Guardiola de Berguedà.

De acuerdo con lo ordenado por la citada Sala, se dictó el Decreto 172/1993, de 28 de junio, para ejecutar provisionalmente dicha sentencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 98. 1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Por auto del Tribunal Supremo de 7 de julio de 1993 se ha declarado la firmeza de la sentencia de 6 de junio de 1992.

Vistos estos antecedentes y dado lo dispuesto en los artículos 17. 1, f), de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y 25. 3 y 27 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña, decreto:

Artículo único.

La constitución del nuevo municipio de Sant Julià de Cerdanyola es definitiva a todos los efectos y en los términos y desde la fecha de publicación del Decreto 172/1993, de 28 de junio, cuya parte dispositiva se adjunta como anexo.

Barcelona, 7 de marzo de 1994.—El Presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol.—La Consejera de Gobernación, M. Eugènia Cuenca i Valero.

ANEXO

Artículo 1.

Se constituye el municipio de Sant Julià de Cerdanyola por segregación de este territorio del municipio de Guardiola de Berguedà.

La denominación del nuevo municipio es la de Sant Julià de Cerdanyola y su capitalidad se fija en el núcleo de Sant Julià de Cerdanyola.

Artículo 2.

La línea divisoria entre Guardiola de Berguedà y Sant Julià de Cerdanyola es la siguiente:

Desde el trifinio o mojón de tres términos entre los municipios de La Pobla de Lillet, Guardiola de Berguedà y Sant Julià de Cerdanyola, situado en la partida de Banyadors, en el inicio de una hondonada situada inmediatamente al este del afluente de poniente de la hondonada llamada Clot del Pau y en el límite de tres fincas, la situada al este y en término de La Pobla de Lillet, de l'Espelt, la situada al oeste y en término de Guardiola de Berguedà, de Vilella y la situada al sur, en término de Sant Julià de Cerdanyola, de la Junta de Propietarios de Capmasats y Magallers, la línea de término prosigue en dirección oeste por la parte superior del risco adyacente, hasta el paraje conocido por el nombre de Coldejou, cruzando la roca llamada Carregador del Ponenc. Desde este sitio continúa hasta la cima de la Comanegra por la divisoria de aguas o línea de cresta del mismo nombre. Desde aquí la línea de término toma el sentido SE-NO, en línea recta hasta el eje de las aguas corrientes del río Llobregat, en el punto donde había estado el mojón número 4 del acta de fecha 6 de agosto de 1925, dejando a ambos lados terrenos de la Junta de Propietarios de Capmasats y Magallers. Esta delimitación es la misma que había estado vigente antes de la fusión de Sant Julià de Cerdanyola y Brocà para constituir un nuevo municipio con la denominación de Guardiola de Berguedà, y está reflejada en el acta de delimitación y amojonamiento citada, anulada por el acta adicional de 26 de junio de 1948, de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación por la que se hace pública la fusión. A partir de este punto mencionado, el lindero discurre por el eje de las aguas corrientes del río Llobregat hasta su intersección con el margen izquierdo, en dirección a Guardiola, de la carretera B-402, de Guardiola de Berguedà al límite provincial, en el puente llamado Segon Pont o Pont del Pas dels Bous. Prosigue por el mencionado margen izquierdo de la carretera hasta su confluencia con la esquina noreste de la finca de la granja denominada del Segon Pont, rodea la citada finca por sus lados este, sur y oeste hasta su esquina noroeste, desde donde dibuja una línea recta en sentido aproximadamente noroeste hasta el cruce del eje del camino ganadero o cañada de El Pas dels Bous con el referido margen izquierdo de la carretera B-402, de Guardiola de Berguedà al límite provincial. Una vez en este sitio, retoma el margen izquierdo de la mencionada carretera B-402 en la misma dirección hasta encontrar el margen izquierdo, en dirección Berga, de la carretera C-1411, de Abrera a Bellver de Cerdanyola, que recorre hasta el kilómetro 97,8. En este punto deja la carretera y continúa por una senda, en dirección sureste, que desde aquí lleva al collado conocido con el nombre de Coll de la Creu del Frare, y que delimita las propiedades de El Colletà, al oeste y en término de Guardiola de Berguedà, y de la Junta de Propietarios de Capmasats y Magallers, al este y en término de Sant Julià de Cerdanyola. En este último lugar abandona la senda para proseguir por una canal que, desde el collado mencionado, baja en dirección aproximadamente sur, hasta un risco que recorre por su parte superior, en sentido NO-SE, hasta converger con el torrente de L'Abelol, cruzando una canal que corta el risco de norte a sur en su sector medio. Una vez en el torrente de L'Abelol, la línea de término continúa aguas arriba por el eje del torrente mencionado hasta su intersección con el eje de la hondonada conocida por el nombre de Clot de les Termes, desde donde prosigue también aguas arriba, en línea recta y en dirección aproximadamente suroeste, hasta la divisoria de aguas, situada en la llamada sierra de L'Abelol. Este sitio, situado en el límite de tres propiedades, pasa a ser mojón de tres términos o trifinio entre el municipio de La Nou de Berguedà, al sur y en terrenos de la casa Llumà de Malanyeu, el municipio de Guardiola de Berguedà, al oeste y en terrenos de El Colletà, y el municipio de Sant Julià de Cerdanyola, al este y en terreno de la Junta de Propietarios de Capmasats y Magallers.

Artículo 3.

Se suprime la entidad municipal descentralizada de Sant Julià de Cerdanyola.

Artículo 4.

El nuevo municipio asumirá los bienes, derechos, acciones, aprovechamientos, usos públicos, créditos, obligaciones, deudas y cargas de la entidad municipal descentralizada de Sant Julià de Cerdanyola.

El Ayuntamiento de Guardiola de Berguedà entregará al Ayuntamiento de Sant Julià de Cerdanyola, una vez éste se haya constituido, todos los expedientes en trámite que afecten o hagan exclusiva referencia al territorio segregado, así como toda la documentación necesaria para el funcionamiento normal de la actividad municipal.

Disposición final.

Se faculta a la Consejera de Gobernación para el desarrollo y la ejecución del presente Decreto.

UNIVERSIDADES

12215 ACUERDO de 25 de abril de 1994, de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal laboral.

Al amparo de lo previsto en el artículo 7.1 de la Ley del Parlamento de Andalucía 5/1993, de 1 de julio, por la que se crea la Universidad de Jaén («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 6 de julio y «Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), la Comisión Gestora de esta Universidad, en su sesión del día 25 de abril de 1994, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar la relación de puestos de trabajo de personal laboral de dicha Universidad en los términos que se hace pública a continuación.

Jaén, 25 de abril de 1994.—El Presidente de la Comisión Gestora, Luis Perras Guijosa.